



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, sesión de 20 de enero de 2006)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Competencias y funciones
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 6. Naturaleza

Sección Primera. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

- Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

- Artículo 8. Composición del Pleno

- Artículo 9. Sesiones del Pleno

- Artículo 10. Competencias del Pleno

- Artículo 11. Comisiones

- Artículo 12. Competencias de las Comisiones.

- Artículo 13. Composición de las Comisiones.

- Artículo 14. Funcionamiento de las Comisiones.

Sección Segunda. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

- Artículo 15. Convocatoria de las sesiones

- Artículo 16. Orden del día

- Artículo 17. Constitución del Consejo de Departamento

- Artículo 18. Debates

- Artículo 19. Decisiones

- Artículo 20. Votaciones y adopción de acuerdos y recomendaciones

- Artículo 21. Actas de las sesiones

- Artículo 22. Libro de actas

- Artículo 23. Presupuesto

Sección Tercera. De la Comisión Ejecutiva

- Artículo 24. Creación y composición de la *Comisión Ejecutiva*

- Artículo 25. Competencias de la *Comisión Ejecutiva*

- Artículo 26. Funcionamiento de la *Comisión Ejecutiva*

Sección Cuarta. De las Secciones Departamentales

- Artículo 27. Creación de las Secciones Departamentales

- Artículo 28. Composición de las Secciones Departamentales

- Artículo 29. Competencias de las Secciones Departamentales

- Artículo 30. Funcionamiento de las Secciones Departamentales

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

- Artículo 31. Naturaleza y mandato

- Artículo 32. Competencias

- Artículo 33. Secretario de Departamento

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO

- Artículo 34. Composición

- Artículo 35. Funciones

- Artículo 36. Recursos y reclamaciones



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección Primera. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 37. Cuerpos electorales

Artículo 38. Aprobación del calendario electoral

Artículo 39. Censos electorales

Artículo 40. Calendario de elección.

Artículo 41. Mesas electorales

Sección Segunda. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 42. Votación

Artículo 43. Voto

Artículo 44. Escrutinio

Artículo 45. Proclamación de resultados

Artículo 46. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 47. Sesión de investidura

Artículo 48. Requisitos de los candidatos

Artículo 49. Elección

Artículo 50. Proclamación de resultados

Artículo 51. Nombramiento del Secretario

Artículo 52. Cese

Artículo 53. Moción de censura

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 54. Propuesta de reforma

Artículo 55. Debate de la propuesta de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación

Tercera. Términos y plazos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Departamento

Segunda. Mandato del Director de Departamento

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación

Segunda. Entrada en vigor



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Economía Aplicada es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas del Área de Conocimiento de Economía Aplicada en: las Facultades de Ciencias, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Educación y Trabajo Social, Filosofía y Letras, y Medicina, las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería Informática e Ingenieros de Telecomunicación, y la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, todas ellas en el Campus de Valladolid; la Facultad de Ciencias del Trabajo y la Escuela Universitaria de Educación, en el Campus de Palencia; la Facultad de Traducción e Interpretación y la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, en el Campus de Soria; y, la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, en el Campus de Segovia; así como todas aquellas otras Facultades y/o Escuelas en las que el Departamento pudiera impartir docencia en un futuro, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro. Igualmente, se encargará de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, así como de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento las siguientes:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el Área de Economía Aplicada, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros indicados en el artículo 1 de este Reglamento.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en el Área de Economía Aplicada, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Coordinar las actividades de las distintas Secciones que integran el Departamento.
- d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- e) Autorizar los contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a las que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- i) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- j) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.



Universidad de Valladolid

- k) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- n) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- o) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las
- p) Facultades o Escuelas.
- q) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- r) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y de administración y servicios propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado, adscrito al mismo, así como los becarios de investigación y los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa, o práctica habitual, que regule su uso.

Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales del Campus de Valladolid.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del



Universidad de Valladolid

Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección Primera. De la composición y formas de actuación de Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones contempladas en el presente Reglamento Interno y las que puedan crearse, en un futuro, en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

- a) Un sesenta por ciento corresponderá al personal docente e investigador adscrito al Departamento: lo formarán, como miembros natos, todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y los contratados a tiempo completo, incluidos los Profesores Asociados de Tipo IV (6+6), y, como miembros electos, una representación, hasta un máximo del diez por ciento del número resultante de miembros natos, del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación.
- b) Un treinta por ciento de miembros electos corresponderá a una representación de los estudiantes a quienes imparte docencia el Departamento.
- c) Un diez por ciento de miembros electos corresponderá a una representación del personal de administración y servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

2 La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo del Departamento, según un cálculo realizado por el Consejo de Departamento en el momento de efectuar la convocatoria electoral.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Departamento, constituirán el sesenta por ciento al que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

4. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento, y así sucesivamente.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.



Universidad de Valladolid

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) En el caso concreto del personal de administración y servicios, cuando se produzca una sustitución, la nueva persona que se incorpore al Departamento pasará automáticamente a formar parte del Pleno del Consejo, siempre que el número de miembros sea inferior al que le corresponde en virtud del artículo 8.1.c) y que, previamente, se haya presentado en la correspondiente candidatura.
- d) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.
- e) La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y, en sesión extraordinaria, cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo, de una Sección Departamental, o de una de las *Comisiones* integradas en el Departamento.

Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las competencias y funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento Interno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos, oído el informe de las *Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora* implicadas.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales y formular la propuesta de



Universidad de Valladolid

especialistas encargados de juzgarlas, oído el informe de las *Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora* implicadas.

- h) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- i) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento, oído el informe de las *Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora* implicadas y las valoraciones efectuadas por las Secciones Departamentales afectadas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior, oído el informe de las *Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora* implicadas.
- k) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
- l) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- m) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- n) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- o) Informar la creación o supresión de Centros en los que el Departamento tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- p) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación sobre los que el Departamento tenga competencias.
- q) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado a tales efectos por el Consejo de Gobierno, así como elevar la propuesta correspondiente al Vicerrector de Profesorado y Relaciones con el PAS, oído el informe de las *Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora* implicadas.
- r) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
- s) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
- t) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. El Pleno del Consejo de Departamento delega en los correspondientes Consejos de Sección, las competencias que se recogen en el artículo 28 de este Reglamento Interno.

3. El Pleno del Consejo de Departamento delega en la *Comisión Ejecutiva* las competencias recogidas en el artículo 25 de este Reglamento Interno, al amparo de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar, en todo momento, la delegación



Universidad de Valladolid

efectuado a favor de las Secciones Departamentales, de la *Comisión Ejecutiva* o de las restantes Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los exigidos para otorgarla. A estos efectos, las delegaciones de competencias efectuadas por el Pleno del Consejo de Departamento, en este Reglamento Interno, podrán ser revocadas en cualquier momento por acuerdo de dicho Pleno, respetando el *quórum* exigido en su momento para su delegación, y resultando efectivas una vez publicadas en el *Tablón Oficial de Anuncios del Departamento*.

6. Las Secciones Departamentales, la *Comisión Ejecutiva* y las restantes Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de dicha delegación.

Artículo 11. Comisiones.

1. En virtud de la especificidad propia de las disciplinas del Área de Economía Aplicada, y a efectos exclusivos de organización docente y de las actividades investigadoras, se crearán, dentro del Departamento de Economía Aplicada, cinco *Comisiones* cuya denominación y composición será la siguiente:

- *Comisión de Organización Docente y Actividad Investigadora de Economía, Política Económica y Fiscalidad.*
- *Comisión de Organización Docente y Actividad Investigadora de Economía Política y Hacienda Pública.*
- *Comisión de Organización Docente y Actividad Investigadora de Estadística y Econometría.*
- *Comisión de Organización Docente y Actividad Investigadora de Estructura Económica.*
- *Comisión de Organización Docente y Actividad Investigadora de Matemáticas.*

2. Formarán parte de cada una de las anteriores *Comisiones* todos los profesores del Área de Economía Aplicada cuya actividad docente e investigadora se desarrolle en el ámbito de las disciplinas que se recogen en el correspondiente apartado del Anexo I de este Reglamento Interno.

3. El Pleno del Consejo de Departamento decidirá, en su caso, la adscripción de nuevas asignaturas a una de las cinco *Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora* que integran el Departamento, atendiendo a la especificidad de la materia y a la existencia de una implicación previa de alguna de estas *Comisiones* en el Centro en el que vaya a impartirse.

4. Se crearán, además, con carácter permanente, las siguientes Comisiones del Consejo de Departamento:

- La Comisión de Doctorado.
- La Comisión de Becas.

5. Estas dos Comisiones estarán integradas al menos por cuatro miembros, debiendo asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios, tal como estipula el artículo 62.2 y la Disposición Adicional Quinta de los *Estatutos de la Universidad de Valladolid*, salvo que en la normativa de Tercer Ciclo vigente o en la convocatoria de becas correspondiente se establezca una composición o Comisión específica.



Universidad de Valladolid

6. El Pleno del Consejo decidirá, en su caso, la creación de cuantas Comisiones estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de éstas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

7. Todas las Comisiones podrán recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones que le hayan sido encomendadas.

Artículo 12. Competencias de las Comisiones

1. Las *Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora* tendrán competencias en materia de análisis y valoración de la organización docente y de la actividad investigadora sobre las disciplinas que se asignan a cada una de ellas en el Anexo I de este Reglamento Interno. En consecuencia, deberán informar al Consejo de Departamento de cara a realizar la propuesta de asignación de la docencia, en su ámbito de competencia material, para cada curso académico.

2. Son competencias de la Comisión de Doctorado todas aquellas que no estén asignadas expresamente al Director del Departamento o al Pleno del Consejo en la Normativa de Tercer Ciclo vigente. Igualmente, para aquellas otras competencias decisorias que le puedan ser asignadas a dicha Comisión se requerirá la delegación del órgano que ostente la titularidad de la competencia correspondiente.

3. Son competencias de la Comisión de Becas estudiar y valorar las memorias de los proyectos presentados por los distintos candidatos, elevando, en su caso, la correspondiente propuesta al órgano competente.

Artículo 13. Composición de las Comisiones

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Su composición se establecerá mediante acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento en el momento en que se haga necesaria su creación, respetando la normativa en vigor. En todo caso, en aquellas Comisiones que tengan carácter delegado debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios, tal como estipula el artículo 62.2 y la Disposición Adicional Quinta de los *Estatutos de la Universidad de Valladolid*.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a ellas, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada. En el primero de los casos sus miembros se mantendrán en funciones hasta que se



Universidad de Valladolid

proceda a la renovación de las distintas Comisiones.

Artículo 14. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días. Podrán utilizarse medios telemáticos para la convocatoria de las distintas Comisiones, cuando así haya sido designado por el interesado, arbitrando los mecanismos adecuados para garantizar la información a todos sus miembros.

2. Dichas Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento para su conocimiento. Para la celebración de las reuniones de las distintas Comisiones se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera mayoría absoluta de sus miembros y, para la segunda, la presencia de, al menos, la tercera parte de los mismos. Siempre se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes hayan sido designados para sustituirles.

Sección Segunda. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 15. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo solicite por escrito, incluyendo los puntos que se desean debatir en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo, una Sección Departamental, o una de las *Comisiones* integradas en el Departamento. En cualquiera de estos casos la convocatoria habrá de hacerse en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director del Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación garantizando que ésta llegue a todos los interesados. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada, antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. Cuando el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. El Departamento de Economía Aplicada podrá utilizar medios telemáticos para la convocatoria del Consejo de Departamento o de las distintas Comisiones que lo integran, arbitrando los mecanismos adecuados para garantizar la información a todos sus miembros, y siempre que éstos lo hayan solicitado de forma expresa. La comunicación de la convocatoria a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento se efectuará en el lugar que resulte más adecuado a tal fin, siendo el puesto de trabajo, para el personal al servicio de la Universidad y, para los estudiantes, el lugar designado por ellos al efecto.



Universidad de Valladolid

5. En la comunicación de la convocatoria deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos a tratar.

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas al efecto, en período y horas lectivos. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Departamento, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

Artículo 16. Orden del día.

1. En el Orden del día deberán figurar, necesariamente, los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, asuntos a tratar y “ruegos y preguntas”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el Orden del día los puntos que previamente solicite por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, una Sección Departamental, o alguna de las Comisiones que integran el Departamento.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no conste de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de ellos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quórum* señalado en segunda convocatoria, se procederá a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento, en un plazo máximo de una semana.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otras cuestiones que se le encomienden en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produjese un nuevo empate, el Director de Departamento decidirá con su voto de calidad.

Artículo 18. Debates.

1. El Director de Departamento dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, velando en todo momento el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, podrá determinar la duración de cada intervención.



Universidad de Valladolid

2. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.
3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento Interno.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros, o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.
5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo, debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 19. Decisiones.

Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. El Departamento garantizará la publicidad de los acuerdos adoptados, bien por el Consejo, bien por la Comisión Ejecutiva o por las restantes Comisiones, a través de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios del Departamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 20. Votaciones y adopción de acuerdos y recomendaciones.

1. Los acuerdos y las recomendaciones se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos y recomendaciones podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
 - c) Por votación secreta, mediante papeletas. Se seguirá este procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.
3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se repitiese el empate, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.
4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas, de palabra o por escrito, que serán debatidas en “*ruegos y preguntas*”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día, si bien en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre las mismas. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.
5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.
6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.2 de este Reglamento Interno.

Artículo 21. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.
2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:
 - Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
 - Nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
 - Puntos del orden del día tratados y no tratados.
 - Acuerdos y recomendaciones tomadas, especificando si fueron adoptadas por



Universidad de Valladolid

votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de las deliberaciones en el que se recojan las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo señalado por el Director de Departamento, el texto que se corresponda fielmente con ella.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá usarlos con la única finalidad de la elaboración de las actas.

Artículo 22. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de Actas del Consejo de Departamento*" que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Departamento en las condiciones que establezca la legislación vigente.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en el Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.

Artículo 23. Presupuesto.

El Departamento distribuirá los fondos asignados por la Universidad, atendiendo a los mismos indicadores y criterios que ésta utiliza para asignar los presupuestos de los Departamentos, después de haber detraído una cantidad que asegure la viabilidad económica de las distintas Secciones y la parte correspondiente a los gastos de gestión. El Departamento mantendrá actualizada, en la medida de lo posible, la base de datos correspondiente. Los recursos que, por su naturaleza, correspondan a una determinada Sección serán asignados directamente a ella. En caso de que, de manera ocasional, se registrase un déficit en una Sección, que hubiera de ser subsanado con fondos de alguna otra Sección, el ajuste correspondiente se efectuará a la hora de distribuir el presupuesto del siguiente ejercicio.



Universidad de Valladolid

Sección Tercera. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 24. Creación y composición de la Comisión Ejecutiva

1. Se creará una *Comisión Ejecutiva* del Departamento de Economía Aplicada. Estará presidida por el Director del Departamento y será su Secretario el del mismo. En principio, estará integrada, como máximo, por treinta miembros, incluyendo los dos anteriores, y los Coordinadores de cada una de las Secciones Departamentales. Su composición respetará la representación de los distintos colectivos que integran el Consejo de Departamento, con presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios, tal como se establece en el artículo 62.2 y en la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Valladolid y sus miembros deberán ser nombrados por el Pleno del Consejo de Departamento. Conocerá de cuantos asuntos afecten al funcionamiento del Departamento y sus competencias serán las que determina el artículo 25 de este Reglamento Interno.
2. Todos los miembros titulares de la *Comisión Ejecutiva*, excepto el Director y el Secretario, dispondrán de un suplente que les sustituirá cuando los primeros no puedan asistir a las reuniones que se convoquen. En todo caso, los suplentes también deberán ser nombrados por el Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 25. Competencias de la Comisión Ejecutiva

El Pleno del Consejo de Departamento delegará en la Comisión Ejecutiva las siguientes competencias:

- a) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
 - b) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
 - c) Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales y formular la propuesta de especialistas encargados de juzgarlas, oído el informe de las Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora implicadas.
 - d) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento, oído el informe de las Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora implicadas y las valoraciones efectuadas por las Secciones Departamentales afectadas.
 - e) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
 - f) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
 - g) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación sobre los que el Departamento tenga competencias.
 - h) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
2. La Comisión Ejecutiva mediará y propondrá vías de solución en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito competencial de alguna de las Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora, de alguna de las Secciones Departamentales, o cuando surjan desacuerdos entre ellas.

Artículo 26. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva



Universidad de Valladolid

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando sea convocada en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, la Comisión Ejecutiva se reunirá, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen la Comisión, de una Sección Departamental, o de una de las Comisiones integradas en el Departamento. Para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se exigirán los requerimientos, en cuanto a la convocatoria de las sesiones y orden del día, recogidos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento Interno.
2. Para la constitución de la Comisión Ejecutiva, el desarrollo de los debates, las decisiones, el sistema de votaciones y la adopción de acuerdos, se exigirán los requerimientos que se recogen en los artículos 17, 18, 19 y 20 de este Reglamento Interno.
3. Los acuerdos aprobados por la Comisión Ejecutiva se recogerán en un acta, que deberá contener la información requerida en el artículo 21 de este Reglamento Interno, y se darán a conocer a todos los miembros del Departamento a través de los mecanismos habituales de comunicación, debiéndose informar en el Consejo de Departamento.
4. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “*Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva*” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Departamento. Sólo darán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en la Comisión Ejecutiva, expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.

Sección cuarta. De las Secciones Departamentales

Artículo 27. Creación de las Secciones Departamentales.

El Departamento de Economía Aplicada se organizará, inicialmente, en las Secciones Departamentales siguientes:

- Economía Aplicada. Campus de Palencia
- Economía Aplicada. Campus de Segovia.
- Economía Aplicada. Campus de Soria.
- Economía Aplicada. Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática. Campus de Valladolid.
- Economía Aplicada. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación. Campus de Valladolid.
- Economía Aplicada. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Campus de Valladolid.
- Economía Aplicada. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus de Valladolid.
- Economía Aplicada. Facultad de Derecho. Campus de Valladolid.
- Economía Aplicada. Facultad de Educación y Trabajo Social. Campus de Valladolid.

Artículo 28. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Cada Sección Departamental estará integrada por todos los profesores y becarios de investigación del Departamento de Economía Aplicada que pertenezcan al correspondiente Campus o Centro, así como todos los alumnos matriculados en asignaturas que imparte el



Universidad de Valladolid

Departamento en el Centro o Campus en el que la Sección tenga su sede y los miembros del personal de administración y servicios del Departamento que estén adscritos al Centro en el que la Sección tenga su sede.

2. Cada Sección Departamental dispondrá de un Coordinador y un Consejo de Sección, cuya composición será equivalente a la del Consejo de Departamento. Su funcionamiento se regirá por un Reglamento de régimen interno.

3. El Consejo de Sección estará integrado por:

- a) Todos los profesores que estén adscritos a dicha Sección, que representarán el sesenta por ciento del Consejo.
- b) Los miembros del personal de administración y servicios del Departamento que estén adscritos al Centro en el que la Sección tenga su sede. En aquellos casos en los que no se cumpla este último requisito, y a instancia del personal de administración y servicios del Departamento, podrá asistir con voz, pero sin voto, la persona que se encuentre adscrita a los servicios de apoyo departamental en el Centro en el que se ubique la Sección. En todo caso, el personal de administración y servicios supondrá el diez por ciento del Consejo.
- c) Una representación de los alumnos matriculados en asignaturas que imparte el Departamento en el Centro o Campus en el que la Sección tenga su sede, que supondrá el treinta por ciento del Consejo.

Artículo 29. Competencias de las Secciones Departamentales.

1. Son competencias de las Secciones Departamentales:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Coordinador.
- b) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación en el ámbito competencial propio de la Sección.
- c) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias cuya responsabilidad corresponda a la Sección Departamental, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos y oído el informe de las Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora implicadas.
- d) Decidir y controlar la ejecución de los fondos asignados por el Departamento a la Sección.
- e) Remitir a la Comisión Ejecutiva una valoración sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación, y nombramiento de personal docente no permanente que afecte a la Sección, oído el informe de las Comisiones de Organización Docente y Actividad Investigadora implicadas.
- f) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento de la Sección.
- g) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación, incluido el presente Reglamento Interno.

2. Las competencias de las Secciones Departamentales que se establecen en los apartados b), c) y d) lo son por delegación del Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 30. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por el Coordinador de la Sección



Universidad de Valladolid

cuando éste lo considere oportuno o a petición, como mínimo, de una tercera parte de sus miembros, con una antelación mínima de dos días.

2. Los Coordinadores de Sección transmitirán por escrito a la Dirección del Departamento, a través de su Secretaría, los acuerdos adoptados en los correspondientes Consejos de Sección.

3. Las Secciones Departamentales dispondrán del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto.

CAPÍTULO II: Del Director de Departamento

Artículo 31. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 32. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones del Consejo de Departamento de las que forme parte, así como ejecutar sus acuerdos.
- d) Ostentar voto de calidad en caso de empate, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión.
- i) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.

Artículo 33. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento y de la *Comisión Ejecutiva*, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:



Universidad de Valladolid

- a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y de la *Comisión Ejecutiva*, y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los *Libros de Actas*, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
- c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
- d) Aquéllas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario.

TÍTULO III NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I: De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 34. Composición.

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Departamento:

- a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado a tiempo completo.
- b) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- d) Estudiantes de tercer ciclo.
- e) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno del Departamento será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 35. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral. En el caso de los alumnos, además, determinará el número de representantes en el Consejo de cada Centro donde el Departamento imparta docencia. El reparto se hará de forma proporcional al número de alumnos, procurándose, no obstante, la presencia de al menos un alumno por centro.



Universidad de Valladolid

- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, las incidencias, reclamaciones e impugnaciones que se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento, así como responder a las consultas que se le formulen.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 36. Recursos y reclamaciones.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo de Departamento

Sección Primera: Actuaciones Previas al Proceso Electoral

Artículo 37. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación.
 - b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 38. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, o, en su caso, de la



Universidad de Valladolid

Comisión Electoral, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 39. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Presidente de la Comisión Electoral procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales. A cada sección se le remitirá el listado de los profesores y PAS adscritos a ella, para su publicación. Igualmente, se enviarán las listas de los alumnos, a cada centro donde el Departamento imparta docencia, para su publicación en el tablón que a este efecto tengan dispuesto.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de que un estudiante ostente la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará a aquel centro en el que esté matriculado en una asignatura del curso más alto.

Artículo 40. Calendario de elección.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes. Las candidaturas se presentarán en el *Registro del Departamento* o en cualquiera de los registros de los centros donde el Departamento imparta docencia. Deberán ir acompañadas por las firmas y fotocopia del DNI, del carné de la Universidad o de cualquier otro documento identificativo admisible en derecho, de todos sus miembros.



Universidad de Valladolid

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un plazo máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse, en día lectivo, no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 41. Mesas electorales.

1. La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las *Mesas electorales* de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid y se instalará en el Centro donde el Departamento tenga su sede.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad, instalándose una en cada centro donde el Departamento imparta docencia.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección Segunda: Actuaciones Posteriores al Proceso Electoral

Artículo 42. Votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la Mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.



Universidad de Valladolid

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 43. Voto.

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.
2. La Comisión Electoral precisará, habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 44. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.
2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará los resultados, de manera inmediata, en la forma en que la Comisión Electoral determine, y entregará personalmente, en la Mesa correspondiente al campus de Valladolid, o mediante correo certificado, en el resto de los campus, al Presidente de la Comisión Electoral los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 45. Proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.
2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.
3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 46. Constitución del Consejo de Departamento.

1. En el plazo máximo de siete días, a contar desde la proclamación de los resultados definitivos, se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.



Universidad de Valladolid

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento y la *Comisión Ejecutiva* salientes, así como sus restantes Comisiones.

CAPÍTULO III: De la Elección del Director de Departamento

Artículo 47. Sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 48. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 49. Elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de quince minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el



Universidad de Valladolid

Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 50. Proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 51. Nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 52. Cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesará con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 53. Moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros



Universidad de Valladolid

del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario, con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 48.2 de este Reglamento Interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y sus firmantes no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento y, con cualquier otro candidato, dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 54. Propuesta de reforma.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 55. Debate de la propuesta de reforma.

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere,



Universidad de Valladolid

de las enmiendas, aprobándose el texto que obtenga la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se indique otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Mandato del Consejo de Departamento.

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Mandato del Director de Departamento.

El mandato del Director de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales.

Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones y Secciones Departamentales previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones y Secciones Departamentales actualmente existentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará sin vigencia cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que regulan el régimen interno de organización y funcionamiento del área de conocimiento de Economía Aplicada que constituye el presente Departamento. En particular, queda derogada la *Norma Provisional Reguladora del*



Universidad de Valladolid

Funcionamiento del Departamento de Economía Aplicada, aprobada por el Consejo de Departamento en sesión celebrada el día 9 de julio de 2004, así como cualquier otro acuerdo normativo del Consejo de Departamento que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Departamento, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.